

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad.2020-00131

Sin entrar a revisar los requisitos formales de la demanda, encuentra el Despacho que el título báculo de la ejecución, carece de las exigencias del art. 422 del C.G.P., por las razones que a continuación se expresan:

Se indicó en la promesa de compraventa que el precio convenido fue de \$2.350.000.000, pagaderos en cheques e inmuebles.

Teniendo en cuenta que el contrato es sinalagmático, era menester acreditar que el promitente comprador, cumplió lo contenido en la clausula tercera del contrato de promesa de compraventa.

De ahí que,al no acreditarse el cumplimiento de lo acordado, el título carece de exigibilidad, por tratarse de un contrato sinalagmático.

En mérito de lo expuesto el Juzgado RESUELVE:

1º NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO SOLICITADO.

2º HÁGASE ENTREGA de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, previas las constancias de rigor en los libros respectivos.

Notifíquese



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO VIRTUAL Nro.26, hoy 12 DE AGOSTO DE 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria,

Gloria Maria G. de Riveros

